



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.42  
14 de mayo de 1993

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Segundo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 42ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra  
el miércoles, 7 de octubre de 1992, a las 10.00 horas

Presidente: Sra. BADRAN

SUMARIO

Cuestión de los llamamientos urgentes

Estudios futuros

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

CUESTION DE LOS LLAMAMIENTOS URGENTES (tema 11 del programa)

1. La PRESIDENTA dice que, en relación con el tema 11 del programa, los miembros del Comité deben definir el papel que éste habrá de desempeñar y el procedimiento que habrá que utilizar cuando sea informado, por medio de la secretaría o de alguno de sus miembros, de alguna situación crítica que afecte a los niños de un país determinado.

2. El Sr. HAMMARBERG, presentando la nota que ha redactado sobre el tema, estima que el Comité, en su calidad de guardián de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe reaccionar cuando se le informe de alguna situación grave que afecte a cualquiera de los derechos del niño. Sin embargo, hay que definir con precisión el procedimiento que deberá seguirse, así como los criterios para determinar el tipo de situación ante la cual el Comité deberá adoptar una "medida de urgencia". El Sr. Hammarberg puntualiza al respecto que convendría utilizar la expresión "medida de urgencia" en lugar de la de "llamamiento de urgencia", empleada esencialmente por las organizaciones no gubernamentales.

3. Por lo que se refiere a la cuestión de los criterios, hace falta, desde luego, que el problema que se suscite esté vinculado a las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la Convención, la cual, evidentemente, deberá haber ratificado el Estado interesado. Por otra parte, la situación deberá presentar un carácter de gravedad y de urgencia y entrañar un riesgo de nuevas violaciones. Conviene que el Comité tenga presente que el procedimiento de que se trata sólo será verdaderamente eficaz si conserva su carácter excepcional. Por lo que se refiere a la iniciación de ese procedimiento, sería oportuno que la iniciativa partiera de miembros del Comité, de organismos de las Naciones Unidas, de organismos especializados e igualmente de representantes de los niños afectados. La Presidenta o la Relatora, en colaboración con la secretaría, deberían realizar un examen de la situación considerada, después del cual la Mesa del Comité tomaría una decisión para determinar si esa situación requería una "medida de urgencia". En caso afirmativo, el Comité podría dirigir una carta al gobierno interesado, en la que recogiera el conjunto de las informaciones disponibles, hiciera referencia a los artículos pertinentes de la Convención y pidiera una respuesta en virtud de la obligación que tienen los Estados Partes de informarle, movido siempre por un espíritu de diálogo y en modo alguno con carácter acusatorio. Por último, es importante que ese procedimiento se inicie al margen de toda consideración política.

4. La Sra. EUFEMIO estima que el Comité debe definir lo que entiende por situación urgente y determinar cuál será su tiempo de reacción.

5. Mons. BAMBAREN GASTELUMENDI piensa que hay que prever también el caso de una situación urgente de carácter más general, que puede ser común a diferentes países. En un caso así, el Comité debería prever otra forma de reacción. Por otra parte, si el Comité no está seguro de la veracidad de los hechos alegados, podría dirigirse a las ONG o a organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y pedirles que hicieran verificaciones. No es seguro que el Comité pueda pronunciarse en todos los casos, pero podría ocurrir que sus miembros estuvieran en condiciones de hacerlo individualmente. En efecto, si es verdad que los miembros del Comité no representan oficialmente a su región de origen, no por ello siguen siendo menos responsables ante la opinión pública de esa región. Mons. Bambaren Gastelumendi estima por ello que los miembros del Comité deberían poder expresarse en público, a título individual, especialmente a través de los medios de comunicación.

6. La Sra. BELEMBAOGO apoya las propuestas del Sr. Hammarberg y propone, además, que el Comité defina una serie de informaciones básicas que sería obligatorio facilitar en el marco de ese procedimiento de urgencia.
7. El Sr. MOMBESHORA, citando el ejemplo de Somalia, que no ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, dice que el Comité deberá definir un procedimiento que le permita reaccionar también ante situaciones de extrema gravedad en Estados que no sean partes en la Convención.
8. El Sr. KOLOSOV recuerda que, en derecho internacional, hay muy poca excepciones a la norma que determina que sólo los Estados Partes en un instrumento internacional quedan comprendidos en el mandato de un órgano creado en virtud de ese instrumento. Por consiguiente, el Comité no puede recurrir al procedimiento de urgencia previsto con respecto a una situación que afecte a un Estado que no sea parte en la Convención. El Sr. Kolosov propone además que, siguiendo el ejemplo de algunos procedimientos en vigor en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Comité informe al conjunto de los Estados Partes, por medio de la secretaría, de las medidas que pueda tener que adoptar por razón de ese procedimiento de urgencia.
9. La Sra. SANTOS PAIS apoya también la propuesta del Sr. Hammarberg. Propone además que el Comité intervenga, no sólo cuando disponga de información procedente de ONG, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organismos especializados o representantes de los niños, sino también cuando tenga conocimiento de una situación grave, simplemente porque sea evidente. Por lo que se refiere a las violaciones de los derechos del niño que pudieran ocurrir en un Estado que no fuera parte en la Convención, pueden preverse dos soluciones. Por una parte, el Comité puede transmitir las informaciones pertinentes a otros órganos creados en virtud de tratados de los que sea parte el Estado de que se trate y que resulten afectados por violaciones de ese tipo; por otra, puede transmitir las informaciones pertinentes a otros órganos bajo cuya autoridad relatores especiales o grupos de trabajo estudien problemas de carácter general en diferentes países, hayan ratificado éstos o no los instrumentos internacionales de que se trate. Por último, por lo que se refiere a la publicidad que debe darse a las medidas de urgencia adoptadas por el Comité, la Sra. Santos País propone que se mencionen en el informe del Comité que se someterá a la Asamblea General. De esa forma, el conjunto de los Estados Partes será informado de las medidas adoptadas en virtud del procedimiento de urgencia.
10. El Sr. HAMMARBERG declara que el procedimiento de urgencia sólo puede aplicarse a los Estados Partes en la Convención. Cuestiones más generales que interesen a varios países, como la de los niños afectados por un conflicto armado, la hambruna o el trabajo infantil, pueden abordarse en el marco de debates generales o de estudios que el Comité pida al Secretario General que realice. Si el Comité tiene conocimiento de violaciones de los derechos del niño en un país que no sea parte en la Convención, puede hacer un llamamiento a los buenos oficios del Secretario General y pedirle que adopte medidas concretas. También puede dar a conocer su posición por medio de comunicados de prensa, después de haber verificado cuidadosamente que las informaciones que se le han comunicado son fidedignas. A ese respecto, el Comité debe definir el procedimiento que habrá de seguirse para el examen de las comunicaciones que se le dirijan.
11. El Sr. KOLOSOV dice que comparte las preocupaciones que inspiran a sus colegas las violaciones de los derechos del niño en los Estados que no son partes en la Convención. A ese respecto puntualiza que, si el artículo 43 de la

Convención faculta al Comité para examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ellos en virtud de la Convención, el último párrafo del preámbulo subraya la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, es decir, incluso en los que no son partes en la Convención. Por otra parte, si el Comité carece de competencia para dirigirse directamente a un Estado en el que se violen los derechos del niño pero no sea parte de la Convención, puede informar en cambio de esa situación al órgano encargado de aplicar el instrumento regional relativo a los derechos humanos del que puede ser parte el Estado de que se trate. A ese respecto, el Sr. Kolosov apoya las propuestas hechas por la Sra. Santos País.

12. El Sr. GOMES DA COSTA considera, como el Sr. Hammarberg, que el Comité puede intervenir con urgencia ante un Estado Parte, por aplicación del párrafo 4 del artículo 44, que dispone que el Comité puede pedir a los Estados Partes toda clase de información complementaria relativa a la aplicación de la Convención. Sin embargo, puntualiza que el Comité no debe recurrir a ese procedimiento más que si la situación es grave y requiere medidas urgentes.

13. La Sra. EUFEMIO apoya la propuesta de la Sra. Santos País tendiente a informar a los otros órganos creados en virtud de tratados de las violaciones de los derechos del niño ocurridas en Estados no partes en la Convención. Quizá conviniera, a ese respecto, prever la modificación de la Convención para que se facultara al Comité a examinar esas situaciones.

14. El Sr. KOLOSOV dice que las informaciones sobre las medidas de urgencia adoptadas por el Comité no sólo deben figurar en los informes de éste sino que deben ser puestas inmediatamente en conocimiento de los Estados Partes por el Secretario General, que es el depositario de la Convención en virtud del artículo 53. Por otra parte, convendría puntualizar cuáles son las atribuciones del Secretario General al respecto.

15. La Srta. MASON dice que, en caso de urgencia, hay que actuar sin demora y no perderse en los meandros de la burocracia, porque los niños, que son el porvenir de la Humanidad, no pueden esperar. El Comité no puede aducir el artículo 43 de la Convención para quedarse con los brazos cruzados ante las violaciones de los derechos del niño que se producen en países no partes en la Convención y que exigen un reacción inmediata por su parte.

16. La Sra. SANTOS PAIS dice que todos los miembros del Comité están de acuerdo en intervenir y deben entenderse sobre los medios de hacerlo. En especial, el Comité podría transmitir inmediatamente la información de que dispusiera a los otros órganos creados en virtud de tratados, a los relatores especiales y a los grupos de trabajo interesados. También podría hacer figurar en sus informes la lista de los llamamientos urgentes que hubiera dirigido a los Estados. La Sra. Santos País apoya la propuesta hecha por el Sr. Kolosov sobre el papel que podría desempeñar el Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención.

17. La PRESIDENTA, resumiendo el debate, dice que, en su opinión, el Comité está de acuerdo sobre lo siguiente: el Comité sólo puede intervenir con urgencia ante los Estados Partes en la Convención. Cuando se le señalen situaciones urgentes en países que no sean partes en ella, podrá transmitir las informaciones de que disponga a los órganos creados en virtud de tratados y a las organizaciones regionales interesadas. También podrá hacer pública la lista de situaciones de urgencia que haya examinado. El Comité sólo intervendrá cuando

la urgencia de la situación lo exija. Será la Mesa la que decida las medidas que deban adoptarse y la que informará a los demás miembros del Comité. El Estado Parte deberá explicar en su informe las medidas que haya adoptado para remediar la situación. El Comité podrá pedirle también toda clase de informaciones complementarias, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 44 de la Convención. Deberá analizar las medidas adoptadas por el Estado de que se trate. Miembros del Comité podrán trasladarse asimismo al país considerado para observar sobre el terreno la evolución de la situación. Por último, deberá darse publicidad a la actuación del Comité.

18. La Sra. EUFEMIO subraya que, como ha dicho la Sra. Santo País, es importante que las relaciones del Comité con los Estados no sean conflictivas, y observa que las relaciones personales con los representantes de los Estados son a menudo preferibles a las comunicaciones escritas.

19. La Sra. SANTOS PAIS estima que queda bien entendido que el Comité dará cuenta en su informe de sus iniciativas y de sus intervenciones de urgencia. Por otra parte, propone que la Presidenta forme parte del procedimiento de urgencia concebido por el comité de presidentes de órganos establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos, que debe reunirse la próxima semana; como se plantean problemas análogos a todos los órganos, quizá sea posible adoptar conclusiones generales.

20. Mons. BAMBAREN GASTELUMENDI plantea por una parte la cuestión de las situaciones de las que los Estados no son directamente responsables (por ejemplo, en el caso de redes de prostitución de niños) y, por otra, la de las situaciones en que hay varios Estados implicados en la comisión de violaciones graves.

21. El Sr. KOLOSOV se pregunta si no sería oportuno que el Comité solicitara la asistencia de un asesor jurídico para ayudarle a perfilar su procedimiento de urgencia.

22. El Sr. HAMMARBERG dice que todas las modalidades de actuación que se han propuesto deben relacionarse con disposiciones de la Convención o con procedimientos existentes. Así, el procedimiento de urgencia debe relacionarse con el párrafo 4 del artículo 44 de la Convención, según el cual el Comité puede pedir a los Estados Partes toda clase de informaciones complementarias relativas a su aplicación. Por lo que se refiere a las situaciones en que haya varios Estados implicados, el Sr. Hammarberg piensa que la cuestión podría considerarse como cuestión temática, según las modalidades propias del párrafo 9 de su nota, o ser tratada separadamente. El Comité es igualmente libre de modificar su reglamento, que es provisional, a fin de incluir en él un tipo de procedimiento apropiado a esas situaciones. Por lo que se refiere a los casos de violaciones en que los Estados no sean los actores principales, el Sr. Hammarberg indica que, en los mecanismos existentes en materia de derechos humanos, se considera de todas formas responsables a los Estados y que la obligación que les incumbe con respecto a los tratados de derechos humanos es penalizar las infracciones cometidas y procesar a sus autores.

23. La PRESIDENTA sugiere que el Comité decida proseguir el debate sobre la cuestión de las violaciones que impliquen a varios Estados o designar a un grupo de trabajo que se encargue de deducir las ideas principales al respecto.

Se suspende la sesión a las 11.35 horas y se reanuda a las 12.05 horas.

24. Después de un intercambio oficioso de puntos de vista al que ha dado lugar la suspensión de la sesión, la PRESIDENTA propone que se constituya un grupo de trabajo encargado de examinar la cuestión de las situaciones en que estén implicados varios países y presente al Comité los mecanismos que le permitan intervenir en esas situaciones. Por otra parte, el Sr. Hammarberg podría redactar una nueva versión de su muy útil nota, en la que incluyera tanto las sugerencias hechas durante el debate como las conclusiones a que llegue el Grupo de Trabajo. Por último, la Presidenta propone que participen en el grupo de trabajo Mons. Bambarén Gastelumendi y, preferiblemente, los miembros del Comité con una formación jurídica.

25. Así queda acordado.

#### ESTUDIOS FUTUROS (tema 12 del programa)

26. La Sra. BELEMBAOGO recuerda que ese tema del programa fue ya debatido en el período de sesiones anterior del Comité. La posibilidad de que éste realice o encargue la realización de estudios se deduce del artículo 45 de la Convención, en virtud del cual el Comité puede recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño e invitar a los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros órganos de las Naciones Unidas a presentarle informes sobre la aplicación de la Convención. El Comité había previsto confiar a expertos independientes la elaboración de estudios sobre temas dados, pero, al no haberse resuelto el problema de la financiación, no se ha tomado ninguna decisión al respecto.

27. Para justificar la utilidad de los estudios, el Comité puso de relieve que los informes de los Estados no pueden ser su única base de trabajo y que sus miembros deben poder aprovechar la experiencia de otros órganos de las Naciones Unidas. Los estudios permitirían ampliar los conocimientos de los miembros del Comité, deducir los grandes principios de la Convención y suscitar ideas nuevas. Entre los temas de estudio que presentan interés, la Sra. Belembaogo menciona el interés superior del niño, tema que estudia ya el UNICEF, los niños refugiados, que podrían ser objeto de un estudio en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y el trabajo infantil, incluido el trabajo doméstico de las niñas.

28. El Sr. KOLOSOV pregunta si el tema del programa que se examina incluye la elección del tema del debate general del próximo período de sesiones.

29. La PRESIDENTA no ve inconveniente en que el Comité reflexione también sobre el tema que desee debatir a fondo en su próximo período de sesiones, ya que, efectivamente, ha decidido que, en lo posible, se dedicará un día por período de sesiones a un debate temático.

30. La Sra. SANTOS PAIS, al no tener una idea preconcebida en lo que se refiere a los estudios futuros, se limitará a hacer algunas sugerencias. El tema del debate general del actual período de sesiones, es decir, el de los niños afectados por un conflicto armado, podría ser objeto de un interesante estudio. Por otra parte, se podría prever que las conclusiones del grupo de trabajo encargado de examinar las situaciones de violación de derechos del niño en que estuvieran implicados varios Estados adoptaran la forma de un estudio o sirvieran de base para un estudio más profundo. El estudio de la cuestión del

lugar del niño en el proceso de decisión en el seno de la familia podría presentar también interés, teniendo en cuenta que 1994 será el Año Internacional de la Familia.

31. El Sr. GOMES DA COSTA desearía que se realizara un estudio del tema de los niños que tienen conflictos con la justicia, sobre la base de los artículos 37 y 40 de la Convención. En efecto, si se dispone de muchos trabajos sobre el trabajo infantil (gracias al UNICEF y a la OIT), sobre la educación infantil (gracias a la UNESCO) y sobre la salud infantil (gracias al UNICEF y a la OMS), hay muchos menos informes y obras sobre la cuestión de la delincuencia infantil. Es un fenómeno cuyas dimensiones y alcance son mal conocidos. Las esferas de aplicación de los artículos 37 y 40 de la Convención han sido poco estudiadas por los organismos especializados de las Naciones Unidas. Las organizaciones no gubernamentales, sin duda, están muy presentes y son muy activas en lo que se refiere a la protección de los menores privados de libertad, pero sus observaciones se refieren sólo a períodos cortos y a sectores geográficos limitados. Por consiguiente, el Sr. Gomes da Costa desea que el Comité prevea encargar la realización, con carácter prioritario, de una encuesta de alcance general sobre el tema de los niños que infringen la ley.

32. La PRESIDENTA señala a la atención del Comité, a ese respecto, la resolución 1991/16 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la ulterior decisión del Secretario General de organizar en el mes de marzo de 1993, con los auspicios del Centro de Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que forma parte del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, una reunión de expertos sobre la aplicación de normas internacionales relativas a los derechos humanos en el caso de los jóvenes detenidos.

33. La Srta. SANTOS PAIS señala que el Comité de los Derechos del Niño ha sido invitado a participar en esa reunión.

34. La Sra. MASON desearía tener informaciones más concretas al respecto y se presenta como candidata para representar allí al Comité.

35. La PRESIDENTA dice que esa cuestión se examinará ulteriormente.

36. El Sr. KOLOSOV, por su parte, propone dos categorías de temas de estudio, de las que la primera se referiría a la aplicación de las disposiciones de los artículos 12, 13, 14 y 17 de la Convención. Puntualiza al respecto que el artículo 12 dispone que el niño que esté en condiciones de formar un juicio propio tendrá derecho a expresar su opinión en todos los asuntos que le afecten, mientras que el artículo 13 establece que el niño tendrá derecho a la libertad de expresión, tema que repite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 14, por su parte, dispone que los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Por último, el artículo 17 reconoce la importante función que desempeñan los medios de comunicación. El Sr. Kolosov estima que ese grupo de cuestiones puede interesar a la UNESCO y a otras organizaciones, pero lamenta que la cuestión de la información, desde el ángulo de la formación y de la mentalidad de los niños, no haya sido objeto aún de un estudio a fondo en el plano internacional.

37. La segunda categoría de estudios se refiriría a los derechos de los niños pertenecientes a minorías. Este tema multidisciplinario es común a la mayoría de los Estados Partes y tiene carácter de urgencia.

38. El Sr. MILJETEIG-OLSSSEN (UNICEF) presenta los estudios que realiza el UNICEF en la esfera de los derechos del niño, puntualizando que la Junta Ejecutiva de este organismo lo autorizó a realizar estudios sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular en las esferas de interés tanto para los países desarrollados como para los países en desarrollo. Manifiesta estar dispuesto a examinar con el Comité todas las sugerencias que éste pueda considerar oportuno hacer al respecto.

39. Se refiere en primer lugar al estudio examinado en una sesión anterior sobre los niños afectados por un conflicto armado. Indica que el UNICEF realiza muchos estudios e investigaciones en el marco de su centro internacional para el desarrollo del niño con sede en Florencia (Italia). Se está realizando un estudio sobre el concepto del interés superior del niño, en relación con las disposiciones del artículo 3 de la Convención. Está previsto otro estudio sobre las cuestiones relacionadas con el artículo 4, en el que se examinarán, especialmente, los métodos de aplicación de ese instrumento. La cuestión de la compatibilidad y la complementariedad de éste con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es también objeto de un estudio.

40. La Sra. EUFEMIO dice que la lista de estudios presentada por el Sr. Miljeteig-Olssen podría enriquecerse con estudios procedentes de organismos profesionales, universidades y otros órganos creados en aplicación de los instrumentos relativos a los derechos humanos. Por ello, propone que se determinen los temas que deberán estudiarse y se clasifiquen en cinco grandes categorías, y que la secretaría y los miembros del Comité elaboren luego una bibliografía que recoja los estudios disponibles y los estudios que deberán realizarse.

41. La PRESIDENTA dice que la lista de estudios debería incluir también los que se están preparando.

42. La Sra. KLEIN-BIDMON (Representante del Secretario General) dice que la secretaría hará cuanto esté en su mano para realizar esa tarea.

43. El Sr. HAMMARBERG dice que los recursos de las Naciones Unidas son demasiado limitados para que sea posible realizar todos los estudios que serían convenientes, pero hay que tener en cuenta que los organismos universitarios y las organizaciones no gubernamentales están dispuestos a ayudar al Comité. Menciona como ejemplo a la Universidad de Gante (Bélgica), que se ha puesto en contacto con el Comité para pedirle consejo en cuanto a la creación de una dependencia de investigación especializada en los derechos del niño. Esa tarea no es directamente de la competencia del Comité, pero una colaboración de esa índole permitiría que avanzaran los trabajos sobre los derechos del niño. Ese diálogo entablado con los organismos de investigación y las universidades es conforme con el espíritu de cooperación internacional que inspira la Convención. De esa forma, las Naciones Unidas servirían de excelente catalizador, sin dejar de beneficiarse de las actividades de investigación realizadas exteriormente.

44. Mons. BAMBAREN GASTELUMENDI apoya la propuesta del Sr. Hammarberg y puntualiza que el UNICEF, no satisfecho con hacer estudios, realiza también programas en diversos países con ayuda de diferentes organismos. Una vez más,

manifiesta estar preocupado por las violaciones de los derechos del niño que no reciben toda la atención necesaria y propone como tema de estudio el de la pobreza creciente, pobreza que no sólo afecta a los derechos sino también a la vida de los niños, un tema que está en relación directa con las disposiciones de los artículos 19 a 36 de la Convención.

45. La PRESIDENTA sugiere que se elabore una lista de todos los estudios mencionados y sugerencias presentadas a los miembros del Comité durante el actual período de sesiones. Entonces se podrá determinar algunas prioridades, sin perder de vista la importancia de las actuaciones en que podrían desembocar en la práctica esos estudios.

46. El Sr. GOMES DA COSTA toma nota con satisfacción de la sugerencia de la Sra. Eufemio orientada a la elaboración de una bibliografía de los estudios existentes en materia de derechos del niño. Sería acertado que el Comité fomentara la realización de estudios en esferas en que todavía se dispone de escasas informaciones.

47. La PRESIDENTA enumera la lista de temas de estudio propuesta por el Comité, es decir: el interés superior del niño, los niños refugiados, el trabajo infantil, el lugar del niño en el proceso de decisión en el seno de la familia, los niños que tienen conflictos con la justicia, la situación de los niños en pobreza extrema y los niños pertenecientes a minorías, a los que vienen a añadirse los estudios sobre los artículos 12, 13, 14 y 17 de la Convención y, en particular, sobre los medios de información por la escuela y otros medios de comunicación.

48. El Sr. HAMMARBERG aprueba esa lista, a la que desearía que se añadiera un estudio sobre la integridad física que versara a la vez sobre las situaciones en que los gobiernos son responsables de violaciones y sobre las violaciones cometidas en un contexto social y familiar, tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo.

49. El Sr. KOLOSOV dice que, una vez que se hayan determinado las prioridades, es importante no olvidarse de informar a todos los organismos interesados a fin de que puedan prever el tiempo y los recursos necesarios para la realización de los estudios.

50. La PRESIDENTA cree entender que la lista de estudios no se limita a los realizados por el UNICEF. Se pregunta cómo será posible obtener información sobre los estudios en curso en otros organismos. En su opinión, sería útil disponer asimismo de estudios sobre el terreno que reflejaran las opiniones de los propios niños, de conformidad con el espíritu de las disposiciones de la Convención.

51. Refiriéndose a la observación hecha por el Sr. Kolosov, el Sr. MILJETEIG-OLSEN (UNICEF) dice que las actividades de investigación del UNICEF se planifican siempre a largo plazo y que quizá fuera oportuno que el Comité examinara en una primera etapa los estudios ya disponibles que pudieran serle útiles. Por otra parte, el Comité podría desempeñar un importante papel en la determinación de las cuestiones que deberán debatirse en el plano internacional en materia de investigación sobre los derechos del niño.

52. La Sra. SANTOS PAIS dice que no basta con disponer de una lista de cuestiones prioritarias sino que, al mismo tiempo, hay que animar a las otras organizaciones a examinar esas cuestiones y velar por la interacción de esas

organizaciones diversas con el propio Comité, para que éste esté informado de los estudios realizados, tanto por países como por temas.

53. La Sra. EUFEMIO dice que no hay que olvidar la cuestión de la protección sustitutiva; a ese respecto, hay que preguntarse si la familia ampliada o, llegado el caso, la adopción por la familia sustitutiva pueden considerarse como protección sustitutiva, especialmente desde la perspectiva del año 1994, que será el Año Internacional de la Familia. Ese estudio permitiría examinar y comparar las diversas culturas en cuyo marco se plantean esas cuestiones.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.